

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

NOSOTROS: TANIA PATRICIA ABREGO DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de ***** , del Departamento *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; y Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mí carácter de Directora en Funciones del **Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"**, del domicilio de Soyapango, en adelante **"El Hospital" o "La institución Contratante"**, calidad que acredito con la Resolución Administrativa No. 089, de fecha 22 de junio del 2020, de Asignación de Funciones, emitida por el doctor Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital, mediante el Acuerdo Número Cuatrocientos Ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Documento me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de ***** , del Departamento de ***** , portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR , S. A. DE C. V.**, y como Nombre Comercial **"INFRA DE EL SALVADOR" o "INFRASAL"**; con Número de Identificación Tributaria: *****; Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA DEL LIBRO CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y TRES DEL LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, en la que consta que se acordó la Modificación del Pacto Social en lo referente: **1)** Cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; **2)** Aumento de Capital; **3)** Modificación en la estructura de la Junta Directiva y en la forma de su elección; **4)** Modificación de la frecuencia y quórum de las sesiones de Junta Directiva, y **5)** Modificación de la representación legal de la sociedad; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE .C.V., a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades en la que consta

que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE .C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, con la asistencia del cien por ciento de las acciones que representan el capital social; por unanimidad se acordó modificar el Pacto Social, en varias Cláusulas, y principalmente entre otras a las relativas a la Naturaleza, Nacionalidad y Denominación, al domicilio; a la finalidad, a la Junta Directiva; a la Representación de la Sociedad; constando: que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de **"INFRA DE EL SALVADOR"** o **"INFRASAL"**; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social y cambio de denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril del dos mil cuatro, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los Oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se acordó aumentar el capital y modificar el Pacto Social de la Sociedad, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas por las cuales se regirá en el futuro la sociedad, siendo su denominación como se ha mencionado, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; que su plazo será indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad, está celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, identificados como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario y Primer Director Propietario; e igual número de Directores Suplentes, quienes serán electos por TRES AÑOS, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Junta General o reelegidos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; **f)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CIENTO ONCE DEL LIBRO CUATRO MIL VEINTIDOS, Registro de Sociedades, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; extendida el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, por la Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas; de la que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, llevada a cabo el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad nombrar a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, para el periodo de tres años, a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro de Comercio,

quedando electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha; y **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve; en el que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió Poder Especial a mi favor y a favor de otras personas, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que me encuentro facultada para celebrar el presente Contrato y que en el transcurso del mismo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por medio de este Documento convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE 2,000 MIL CARGAS DE OXIGENO MEDICINAL CARGA 370 PC, ENTREGA HOSPITALARIA Y 60 CILINDROS EN CALIDAD DE PRESTAMO**", el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precio firme el renglón a él adjudicado en la Compra por Libre Gestión No. 216/2020, durante el Año 2020; de conformidad a su descripción, cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
1	OXIGENO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL, CARGA DE 370 PC, MARCA INFRASAL, ORIGEN EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO F0154070322019. SE ENTREGARÁN EN CALIDAD DE PRESTAMO 60 CILINDROS PARA LA ROTACION DEL HOSPITAL.	2000	C/U	\$ 15.70	\$ 31,400.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS ENTREGAS EN FORMA PARCIAL SEGÚN NECESIDAD HOSPITALARIA.
MONTO TOTAL CONTRATO					\$ 31,400.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud de Compra por Libre Gestión No. 216/2020 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación Número 28/2020; **d)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA:** La recepción de los suministros se harán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera de éste contrato. El suministrante o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital. El Contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 7 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de

Contrato; y **b)** Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los bienes a adquirirse, si lo estimaren conveniente. **CUARTA: FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** El Contratista deberá entregar el producto a pedido según las necesidades del Hospital, y tal como lo establece la Cláusula Primera de este contrato. El Titular del Hospital, podrá solicitar al contratista, adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del presente contrato y El Contratista remitirá con nota de Remisión pre numerada en original y copia en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el Art. 114 del Código Tributario. **QUINTA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA:** **a) Modificación:** El hospital, podrá modificar el presente contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital, de conformidad a los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP. **b) Ampliación:** El Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación, anexando los documentos siguientes: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. En tales circunstancias, el Hospital emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en **estado de emergencia** no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el **estado de emergencia** o las que en razón de ellas se continúen generando. **c) Prórroga:** El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al Administrador de Contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual, si fuera el caso. Ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **d) Disminución:** En caso de trámite de disminución del contrato, se emitirá la justificación que origine dicha diligencia y ratificada por el Administrador de Contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución que firmara solamente el Titular del Hospital. Es importante, que el contratista para gestionar **todo tipo de Modificación,**

Ampliación, Disminución y/o Prórroga al presente contrato, estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato, quien será éste el que deberá generar la opinión técnica con copia a la UACI; también será con el Administrador de Contrato, si se tiene alguna duda, discrepancia o consulta algún trámite relacionado al presente contrato. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$31,400.00)** que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, en la **Cuenta Bancaria No. 19-07-101289 del BANCO SCOTIABANK.** Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del presente contrato, se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario y posteriores a la entrega del Quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumador Final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital, detallando la descripción del producto (según renglón), Número de Compra por Libre Gestión, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitidas por el Guardalmacén Almacén de Medicamentos. **A las facturas mencionadas, se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones y evitar así atrasos en los pagos.** Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario el Hospital no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,280.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del producto contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia Certificada por Notario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente a partir de esa fecha hasta 12 meses. El Hospital hará efectiva esta Garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y el presente contrato; y **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CLAIIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por un valor de **TRES MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,140.00)**,

equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, la deberá presentar en la UACI de este hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de doce meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El hospital podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por cualquier cantidad que El Contratista le adeude, o exigirle su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **El Administrador del presente Contrato, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, según lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo adjudicado; y d) **Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato** en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. Al darse por terminado por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en la respectiva Ley. **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 RELACAP. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder y solicitará una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías (Art. 100 LACAP). **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA**

QUINTA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia desde la distribución del presente contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Quedan designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la **Licenciada Adriana Ramírez Larios, Encargada de la Central de Esterilización del Hospital;** y **Licenciada Ana Leticia Andrade Quintanilla, Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital,** según lo establecido en la Resolución Administrativa No. 166, de fecha 20 de julio de 2020, quienes deberán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 25 Avenida Norte No.1080, Edificio Oygasa, San Salvador.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veinte días del mes de julio del dos mil veinte.


TITULAR. 


CONTRATISTA. 

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de julio del dos mil veinte.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen las señoras: **TANIA PATRICIA ABREGO DE CASTRO,**

quien es de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de la Libertad; persona de mi conocimiento y portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve nueve seis siete nueve siete-ocho; y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco once-diez cero seis ochenta y cinco-ciento dos-tres; quien actúa en su carácter de Directora en Funciones del **Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"**, del domicilio de Soyapango; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Resolución Administrativa No. 089, de fecha 22 de junio del 2020, de Asignación de Funciones, emitida por el doctor Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital, en el que le asigna funciones a la compareciente, de Directora durante dure su incapacidad médica; mediante el Acuerdo Número Cuatrocientos Ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud; por lo que estoy plenamente facultada para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis dos ocho uno cuatro nueve-dos; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero tres once setenta y siete-ciento dieciocho-uno; quien actúa en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.** y como Nombre Comercial **"INFRA DE EL SALVADOR"** o **"INFRASAL"**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA DEL LIBRO CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y TRES DEL LIBRO UN MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, en la que consta que se acordó la Modificación del Pacto Social en lo referente: **1)** Cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; **2)** Aumento de Capital; **3)** Modificación en la estructura de la Junta Directiva y en la forma de su elección; **4)** Modificación de la frecuencia y quórum de las sesiones de Junta Directiva, y **5)** Modificación de la representación legal de la sociedad; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del

día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE .C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, con la asistencia del cien por ciento de las acciones que representan el capital social; por unanimidad se acordó modificar el Pacto Social, en varias Cláusulas, y principalmente entre otras a las relativas a la Naturaleza, Nacionalidad y Denominación, al domicilio; a la finalidad, a la Junta Directiva; a la Representación de la Sociedad; constando: que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de **"INFRA DE EL SALVADOR"** o **"INFRASAL"**; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social y cambio de denominación de la Sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril del dos mil cuatro, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera; **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y CINCO DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los Oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que consta que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se acordó aumentar el capital y modificar el Pacto Social de la Sociedad, incorporando en un solo instrumento todas las cláusulas por las cuales se regirá en el futuro la sociedad, siendo su denominación como se ha mencionado, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; que su plazo será indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad, está celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cinco Directores Propietarios, identificados como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario y Primer Director Propietario; e igual número de Directores Suplentes, quienes serán electos por TRES AÑOS, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Junta General o reelegidos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, en forma conjunta o separada; **f)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CIENTO ONCE DEL LIBRO CUATRO MIL VEINTIDOS, Registro de Sociedades, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; extendida el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, por la Licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas; de la que consta que en

Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, llevada a cabo el día veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad nombrar a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, para el periodo de tres años, a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro de Comercio, quedando electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha; y **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve; en el que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confirió Poder Especial a favor de la compareciente y a favor de otras personas, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que la compareciente se encuentra facultada para celebrar el presente Contrato y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "T.P.Abrego de C." y "S.P.D. Navarro", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS MIL CARGAS DE OXIGENO MEDICINAL CARGA TRESCIENTOS SETENTA PC, ENTREGA HOSPITALARIA Y SESENTA CILINDROS EN CALIDAD DE PRESTAMO**"; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital DOS MIL CARGAS DE OXIGENO MEDICINAL CARGA TRESCIENTOS SETENTA PC, ENTREGA HOSPITALARIA Y SESENTA CILINDROS EN CALIDAD DE PRESTAMO, por un valor de: **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$31,400.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan, el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por las comparecientes. Así se expresaron la otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:





TPADEC/DRSD/VEAV/2020.